



ANEXO I. REGLAMENTO DEL LIBRO GENEALÓGICO DE LA RAZA OVINA MANCHEGA

1. Normas generales

- 1.1. Podrán registrarse todos los animales que reúnan las características étnicas definidas en el prototipo racial, y se ajusten a lo dispuesto en el presente Reglamento.
- 1.2. No podrán ser inscritos, en ningún Registro, aquellos ejemplares que presenten taras o defectos morfológicos que desaconsejen su utilización como reproductores o que exhiban falta de fidelidad racial.
- 1.3. Se establecen, con carácter oficial, las pruebas de paternidad individual (para machos) o mediante muestreo del Parte de Nacimiento declarado (para hembras), según se establezca por los Órganos Rectores de la Asociación.
- 1.4. Todos los animales estarán perfectamente identificados, mediante el sistema que se establece en este Reglamento.

2. Registros del Libro Genealógico

El Libro Genealógico de la Raza Manchega constará de los siguientes Registros Genealógicos:

Sección Aneja, que incluye el Registro Auxiliar (RA)

Sección Principal, que se compone a su vez de:

Registro de Nacimientos (RN)
Registro Definitivo (RD)
Registro de Méritos (RM)

2.1. Sección Aneja:

2.1.1. Registro Auxiliar (RA).

En él se inscribirán aquellas hembras que poseyendo características étnicas definidas carezcan total o parcialmente de documentación genealógica que acredite su ascendencia.

Las hembras inscritas en este Registro permanecerán en el mismo durante toda su vida, sin la consideración de Raza Pura, y se clasificarán como sigue:



- A) **Hembras base:** son las que cumplen los requisitos señalados para la inscripción en este Registro. Dicha inscripción figurará en el Registro Auxiliar con la signatura **RA/a**.
- B) **Hembras de primera generación:** se denominan así las hijas de madre perteneciente al grupo de “hembras base” y el padre inscrito en el Registro Fundacional, Definitivo o de Méritos. Estas hembras figurarán en el Registro Auxiliar con la signatura **RA/b**, y además de los requisitos exigidos a las “hembras base”, deberán cumplir los siguientes:
- B.1) Que las declaraciones de cubrición y/o de inseminación artificial de las madres hayan tenido entrada en la oficina del Libro Genealógico dentro de los tres primeros meses siguientes a haberse iniciado aquélla, salvo que esté pendiente de la prueba de filiación.
 - B.2) Que el nacimiento haya sido declarado dentro de los noventa días posteriores al parto.
 - B.3) Deberán alcanzar como mínimo una calificación morfológica de 70 puntos

2.2. Sección Principal:

2.2.1. Registro de Nacimientos (RN).

En este Registro se inscribirán las crías de ambos sexos que tengan al menos dos generaciones de ascendientes inscritas en el Libro Genealógico.

La inscripción de ejemplares en este Registro responderá a las exigencias siguientes:

- a) Que la declaración de cubrición y/o de inseminación artificial haya tenido entrada en la Oficina del Libro Genealógico dentro de los tres primeros meses siguientes a haberse realizado aquella, salvo que esté pendiente de la prueba de filiación.
- b) Que la declaración de nacimientos se haya remitido a la citada Oficina dentro de los noventa días posteriores al nacimiento. Será obligatorio el control de filiación para los machos que se destinen a la reproducción (valoraciones individuales, testaje, mejorantes, etc.)

Los ejemplares inscritos en este Registro permanecerán en el mismo hasta su paso al Registro Definitivo previa calificación morfológica y siempre que superen la puntuación mínima que exige el presente Reglamento.



2.2.2. Registro Definitivo (RD).

En este Registro se inscribirán exclusivamente animales procedentes del Registro de Nacimientos.

La edad mínima para que un animal pueda ser inscrito queda fijada en seis meses para los machos y para las hembras.

Además, deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Que tengan un mínimo de 70 puntos las hembras y 75 puntos los machos por calificación morfológica.
- b) Que tengan un grado de desarrollo en el momento de la inscripción, en concordancia con la edad.

La permanencia en este Registro Definitivo estará condicionada a que no se aprecien resultados negativos en su descendencia.

Los animales inscritos en este Registro serán considerados como de Raza Pura.

2.2.3. Registro de Méritos (RM).

Se inscribirían en este Registro aquellos ejemplares del Registro Definitivo que por sus especiales características genéticas, así lo merezcan, pudiendo ostentar los animales inscritos en este Registro los siguientes títulos:

Oveja de mérito por índice genético.

Se reserva esta calificación a las hembras ovinas procedentes del Registro Definitivo que por sus características genéticas y otras definidas por la Junta Directiva de AGRAMA, puedan ser madres de sementales sometidos a prueba de testaje.

La condición de oveja de mérito por índice genético deberá constar en los certificados genealógicos.

Oveja de Mérito por índice genético comprobado.

Además de cumplir las condiciones exigidas para las ovejas de mérito por índice genético, se concederá esta distinción a las hembras madres de semental testado y calificado como mejorante que figure en el catálogo de sementales de la raza publicado anualmente.

La condición de Oveja de Mérito por índice genético comprobado deberá constar igualmente en los certificados genealógicos.



Morueco de mérito por índice genético positivo.

Los sementales inscritos con esta categoría serán aquellos que resulten con valoración genética positiva y no alcancen el grado de mejorante, con fiabilidad suficiente.

Morueco mejorante probado.

Serán aquellos que presenten un índice genético superior al umbral establecido dentro de los mejores de cada valoración genética de la raza, con una fiabilidad suficiente y cuyos datos en cuanto a número de hijas, número de rebaños y fiabilidad figuren en el catálogo de sementales.

3. Comisión de Admisión y Calificación.

3.1. Composición.

Estará constituida por dos ganaderos de AGRAMA y dos veterinarios de AGRAMA.

3.2. Funciones.

- a) Podrá supervisar la admisión y calificación morfológica de animales en los distintos registros del Libro Genealógico.
- b) Actuar como órgano dirimente ante eventuales contingencias en el funcionamiento del Libro Genealógico.

La Comisión de Admisión y Calificación tendrá delegadas sus funciones en el veterinario calificador designado por AGRAMA.

4. Registro de ganaderías

4.1. Para el registro de animales en el Libro Genealógico es obligación previa que la ganadería figure inscrita en el Registro Oficial de Siglas (ROS) gestionado por AGRAMA (Asociación Nacional de Criadores de Ganado Ovino Selecto de Raza Manchega)

4.2. Los requisitos que deberán cumplir las ganaderías serán los siguientes:

- a) Poseer un censo mínimo de 100 hembras en edad de reproducción de la raza Manchega.
- b) Poseer como mínimo un semental inscrito en el Libro Genealógico y aprobado como reproductor por cada 100 ovejas.
- c) Cumplir las condiciones acordadas por los Órganos de Gobierno de la asociación oficialmente reconocida para la llevanza del Libro Genealógico



5. Identificación de ejemplares

Todo animal inscrito será identificado mediante un sistema combinado de:

- Identificación electrónica (como marca principal)
- Tatuaje y/o crotal.

A tal fin, se procederá como sigue:

- 5.1. El dispositivo de identificación electrónica se aplicará lo antes posible que permita el desarrollo del animal, y será imprescindible para la realización de las pruebas definitivas de genotipado, y a ser posible, de comprobación de filiación.
- 5.2. Dentro de los noventa primeros días de edad, y en todo caso, antes de la separación de las madres, se identificarán mediante tatuaje y/o crotal (cara interna de la oreja) las crías con un código compuesto por la sigla del rebaño y un número, cuyo primer guarismo será la década seguida del terminal del año de nacimiento del ejemplar y los restantes guarismos corresponderán al orden de identificación y/o nacimiento en la explotación dentro del mismo año. La numeración recaerá en el centro de la oreja (eje longitudinal).
- 5.3. La identificación de los ejemplares figurará en las fichas individualizadas que, a tal efecto, gestionará AGRAMA por medio de aplicación informática, donde además, se reflejará la genealogía, datos productivos, calificación morfológica, índice genético o cualquier dato de especial relevancia en la caracterización del animal.

Esta Reglamentación estará sujeta a las modificaciones o imposiciones que establezcan las normas legales vigentes en cada momento aprobadas por las diferentes Administraciones Públicas en materia de identificación y registro de los animales de la especie ovina, así como, al cumplimiento estricto que de éstas, determinen los Órganos de Gobierno de AGRAMA para un mejor funcionamiento.

6. Prototipo racial

- 6.1. La raza Manchega tiene dos variedades: La Blanca y la Negra, de características morfológicas, funcionales y genéticas idénticas, a excepción del color de la piel y de la lana.
- 6.2. El prototipo al que deben responder los ejemplares de la raza ovina Manchega para poder ser inscritos en el Libro Genealógico es el que a continuación se detalla:



Aspecto general._ Perfil convexo, más destacado en los machos y suave en las hembras. Proporciones con tendencia al predominio de diámetros longitudinales. Tamaño y desarrollo corporal en relación con el peso vivo que se señala más adelante. Marcado dimorfismo sexual.

Cabeza._ De línea fronto-nasal convexa, tamaño medio y de armonía con el volumen corporal y totalmente desprovista de lana. Sin cuernos en ambos sexos. Orejas grandes y ligeramente caídas.

Labios, morros y mucosas visibles, despigmentados en la variedad blanca, si bien admitidas pigmentaciones discretas en las hembras.

Cuello._ Cilíndrico y bien unido a la cabeza y tronco. Sin pliegues verticales ni expresión de la papada; con o sin mamellas.

Tronco._ Largo, profundo y de costillares amplios. Cruz plana, sin destacarse del perfil superior del cuerpo. Región dorso-lumbar preferentemente horizontal y llena. Grupa amplia, cuadrada y horizontal o ligeramente inclinada. Tórax profundo. Pecho ancho y redondeado. Vientre proporcionado.

Mamas._ De igual tamaño y desarrollo de sus partes globulosas, con piel desprovista de lana. Pezones proporcionados y bien colocados.

Testículos._ Simétricos en tamaño y situación, con la piel de las bolsas totalmente deslanada. No es defecto «el horquillado».

Extremidades._ Bien aplomadas y de longitud en armonía con el desarrollo corporal. Espalda insertada y unida al tronco correctamente, sin destacarse de la línea superior del mismo. Nalgas y muslos amplios y musculados. Carpos, tarsos y radios distales finos, fuertes y no empastados. Pezuñas simétricas y fuertes, de tamaño proporcionado a los radios distales de las extremidades.

Piel, mucosas y faneros._ Piel fina y sin pliegues para todas las regiones corporales, con las zonas desprovistas de lana cubiertas de pelo fino y brillante.

En la variedad Blanca, la piel, mucosas y faneros serán despigmentados; no obstante, se admitirán pigmentaciones en las mismas, siempre que su tonalidad y extensión sea discreta. Cuando la pigmentación afecta a la piel y pelo, será tolerada en las hembras si sólo viene expresada en forma difusa ó de lunares aislados y de pequeño tamaño.

En la variedad Negra, se admite la presencia de manchas blancas en la frente y en la parte terminal de la cola.



Vellón Será blanco uniforme en la variedad Blanca y Negro uniforme en la variedad negra. Semicerrado o cerrado. Debe cubrir el tronco, pudiendo llegar en el cuello sólo hasta la nuca y dejar descubierto el tercio anterior del borde traqueal. En las extremidades anteriores podrá alcanzar hasta su tercio superior, y en las posteriores, los dos tercios de la pierna. El vientre puede estar o no cubierto de lana.

Mechas._ En forma rectangular o ligeramente trapezoidal, pudiendo existir pelo o fibras medulares en el interior del vellón,.

Defectos objetables:

De acuerdo con la descripción del prototipo racial, se consideran como tales los siguientes:

- a) Perfil subconvexo. Tamaño pequeño y de proporciones cortas. Conformación general desarmónica.
- b) Cabeza excesivamente grande, de aspecto femenino en los moruecos o masculino en las ovejas. Presencia de cuernos rudimentarios. Pigmentaciones en labios, morro y mucosas.
- c) Expresión rudimentaria de la papada.
- d) Tronco poco profundo. Cruz elevada con depresiones por delante o detrás de la misma Línea dorso-lumbar ligeramente ensillada y de carpa. Grupa derribada. Pecho estrecho. Principio de cinchado.
- e) Extremidades con defecto discreto de aplomo.
- f) Mama con pezones demasiado pequeños
- g) Presencia de pelo de cobertura (zonas deslanadas) basto, rígido y mate. Pigmentación en zonas distales del cuerpo, bien de color rojo o de color negro. Presencia de pelo largo sobre el borde traqueal.
- h) Vellón poco o demasiado extendido.

Defectos descalificantes:

- a) Presencia de cuernos.
- b) Orejas muy cortas, atróficas (animales «muesos»).
- c) Prognatismo superior o inferior, entendiéndose este como una desalineación entre maxilar y mandíbula (y no por la dirección de los dientes).



- d) Presencia de pliegues transversales al eje longitudinal del cuello o existencia de papada. Abundante garra a lo largo del borde traqueal («mouflon»), admisible en machos mayores de 12 meses.
- e) Tronco marcadamente ensillado, dorso de carpa, cinchado; grupa estrecha y caída.
- f) Extremidades con defectos de aplomos acentuados.
- g) Anomalía en los órganos genitales; especialmente monorquídea y criptorquídea.
- h) Manchas de grado acusado que afectan al vellón en cualquiera de las dos variedades de la raza, de pigmentación de color rojo o negro en las extremidades de la variedad blanca y manchas blancas en la variedad negra. Presencia de lana en la cabeza.

7. Calificación morfológica

- 7.1. Se realizará por el método de puntos, cuyo detalle servirá para juzgar comparativamente el valor de un ejemplar determinado.
- 7.2. Cada región corporal se calificará asignándola de uno a diez puntos, según la siguiente escala:

ESCALA DE CLASIFICACIÓN

CLASE	PUNTOS
Perfecta	10
Muy buena	9
Buena	8
Aceptable	7
Mediana	5
Insuficiente	3
Mala	1

- 7.3. La adjudicación de tres puntos o menos puntos en cualquiera de las regiones valoradas será causa de descalificación sea cual fuere la puntuación conseguida en las restantes regiones.
- 7.4. Los caracteres objeto de calificación son los que a continuación se relacionan, con expresión para cada uno de ellos del coeficiente de



ponderación. Los puntos que se asignen a cada uno de dichos caracteres se multiplicarán por el coeficiente correspondiente, resultando así la puntuación definitiva.

TABLA DE COEFICIENTES MULTIPLICADORES

ASPECTOS A CALIFICAR	COEFICIENTE MACHOS (M)	COEFICIENTE HEMBRAS (H)
Desarrollo corporal y Armonía general	2,5	2,2
Cabeza y cuello	0,5	0,5
Tronco	1,5	1,2
Grupa, nalgas y muslos	1,3	1,2
Extremidades, aplomos y marcha	1,9	1,4
Caracteres sexuales (M) ó Sistema Mamario (H)	1,8	3,0
Extensión del vellón	0,5	0,5
	10,0	10,0

7.5. Obtenida de este modo la puntuación final, los ejemplares quedarán calificados según las siguientes Categorías:

CATEGORIAS	MACHOS	HEMBRAS
Excelente	90-100	>87
Superior	83-89	81-86
Muy bueno	80-82	76-80
Bueno	77-79	72-75
Suficiente	75-76	70-71
Insuficiente	<75	<70